



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1924

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo de 1978

Número 61

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "ISSEMYM Rancho de La Mora", ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

A LOS CC.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

P R E S E N T E.

CONSIDERANDO:

1).—Que con fecha 18 de octubre de 1977 el C. Dr. Mario C. Olivera, en su carácter de Director del Instituto de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México y de los H.H. Ayuntamientos, de sus Municipios, así como de los Trabajadores de las Instituciones y Organismos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "ISSEMYM RANCHO DE LA MORA", sobre una superficie total de: 227,098.00 M2. (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CERO DECIMETROS), ubicada en el Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además, se exhibió la documentación y planos exigidos por los Ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que estén satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 3o., 5o., 6o., 9o., y 10o., de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado, 1o., inciso b), 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 13o., 25o., 26o., y demás relativos del Reglamento de la misma, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se autoriza al Instituto de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México y de los H.H. Ayuntamientos, de sus Municipios, así como de los Trabajadores de las Instituciones y Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, por conducto de su Director para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado ISSEMYM RANCHO DE LA MORA, ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización de biendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, de los siguientes servicios:

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo de 1978 | No. 61

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ejecutivo del Estado que autoriza el Fraccionamiento de tipo Habitación Popular denominado "ISSEMYM RANCHO DE LA MORA" ubicado en el Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México.

Decretos expedidos por la XLVI Legislatura del Estado:

Número 241.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Toluca, Méx., a permutar un inmueble de su propiedad por dos predios propiedad del I.S.S.E.M.y.M.

Número 242.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Teotihuacán, Méx., a que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el otorgamiento de un crédito hasta por \$1'350,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS).

Número 243.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tultitlán, Méx., a que gestione y contrate el otorgamiento de un crédito hasta por \$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS) cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización.

(Viene de la Primera Pág.)

a).—Abastecimiento de agua potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitantes y por día.

b).—Desagüe general del Fraccionamiento.

c).—Red de distribución de agua potable.

d).—Red de alcantarillado; sistema separado para aguas negras y pluviales.

e).—Tomas de agua potable y descargas de albañal en cada lote.

f).—Pavimentos de concreto asfáltico en los arroyos de las calles.

g).—Guarniciones y banquetas de concreto hidráulico en aceras de las calles.

h).—Alumbrado Público y Red de Distribución de energía eléctrica domiciliaria.

i).—Nomenclatura de calles en placas visibles, incluyendo señalamiento vial.

j).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—PLAZO.—Se fija al ISSEMYM un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime al propio Instituto de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—El ISSEMYM deberá ceder al Municipio de Toluca Estado de México, un área de vialidad de: 73,758.44 M2. (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CUAREN-

TA Y CUATRO DECIMETROS). Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 25,931.90 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS NOVENTA DECIMETROS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, el ISSEMYM deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.—Para cumplir con lo establecido en el Artículo 5o. Fracción X de la Ley correlativa, el ISSEMYM otorgará una fianza equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante un año a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.—El Instituto se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le correspondiere, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—El ISSEMYM y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las Leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estatales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se dedicarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza, a excepción de los marcados en el plano respectivo como ZONA COMERCIAL, únicos en los que se podrá construir este tipo de edificaciones.

NOVENA.—El Instituto otorgará ante el Gobierno del Estado una garantía real consistente en comprometer los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 26 de la manzana M-1, del 1 al 66 de la manzana M-6, del 1 al 48 de la manzana M-8, del 1 al 48 de la manzana M-16 y del 1 al 58 de la manzana M-9.

Esta superficie quedará en posesión provisional y precaria del Gobierno del Estado, hasta en tanto se realicen las obras de urbanización y la superficie comprometida irá reduciéndose hasta extinguirse totalmente en beneficio del ISSEMYM en proporción y medida de la ejecución de las obras precitadas.

DECIMA.—No se podrá iniciar la venta de lotes del Fraccionamiento o comprometerlo en forma alguna, hasta comprobar plenamente ante el Ejecutivo del Estado y

que éste así lo determine, que han sido debidamente terminadas las obras de urbanización señaladas en la cláusula Primera.

Toda publicidad que se haga respecto de la venta de lotes, deberá expresar claramente el tipo de Fraccionamiento, así como la fecha de autorización que por este Acuerdo se otorga según lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos.

DECIMA PRIMERA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento se requiere previa autorización por escrito del Ejecutivo del Estado.

La presente cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas remitirá a dichas oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEGUNDA.—El Instituto se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del Fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA TERCERA.—La presente autorización se otorga al Instituto de Seguridad Social en favor de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de México y de los H.H. Ayuntamientos, de sus Municipios, así como de los Trabajadores de las Instituciones y Organismos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal, como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intransferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado.

Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros, traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente acuerdo.

DECIMA CUARTA.—En cumplimiento del Artículo 26 del Reglamento de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjutándole dos tantos del plano aprobado del fraccionamiento para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 241

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para permutar un inmueble de su propiedad por dos predios propiedad del I.S.S.E.M.Y.M.

El bien inmueble que el Ayuntamiento entregará al I.S.S.E.M.Y.M., se encuentra ubicado en la calle Alhóndiga de Granaditas, Colonia José María Morelos, en esta ciudad, con una superficie de 385.12 M2., y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 19.50 metros con propiedad de la señora Noemí Robles de C.; al Oriente, 39.40 metros con la calle Alhóndiga de Granaditas; y al Poniente 43.45 metros con el Andador.

Los bienes inmuebles que el I.S.S.E.M.Y.M., entregará al Ayuntamiento, tienen las siguientes características:

a). El primero de forma irregular partiendo del vértice Noreste una línea oblicua hacia el Sureste, de dieciocho metros veintiocho centímetros, colindando con propiedad de la misma Dirección de Pensiones del Estado de México; de su extremo quiebra hacia el Occidente en ocho metros setenta y un centímetros, con la calle de Horacio Zúñiga de la Colonia Morelos de esta Ciudad; de su extremo otra línea hacia el Norte de cuarenta metros noventa y seis centímetros con la calle de Ventitrés de Septiembre de la misma Colonia y de su extremo quiebra hacia el Sureste en treinta y dos metros veintidós centímetros con propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Toluca, y con una superficie de 452.69, cuatrocientos cincuenta y dos metros sesenta y nueve centímetros.

b). El segundo terreno también de forma irregular mide y linda: partiendo del vértice Noreste una línea de Norte a Sur que es el Este treinta y siete metros sesenta y siete centímetros, colindando con la ca-

lle Isidro Fabela; de su extremo quiebra hacia el Occidente en treinta y un metros con la calle Horacio Zúñiga; de su extremo continúa en dirección hacia el Noreste de veintinueve metros doce centímetros, con propiedad del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Toluca, Méx., con superficie de seiscientos veintinueve metros veintiún centímetros cuadrados.

ARTICULO SEGUNDO.—Los inmuebles que obtenga el H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., en esta permuta, serán destinados a la prestación de servicios públicos municipales.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para sentar las demás bases a que se sujetará el contrato de permuta a que se refiere este Decreto.

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Toluca, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, realice los actos tendientes a formalizar la permuta de que se trata.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, Lic. Graciela Santana Benhumea.—Diputado Secretario, C. Juan Alvarado Jacco.—Diputado Secretario, Lic. José A. Rivas Roa.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de mayo de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 242

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Teotihuacán, Méx., para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$1'350'000.00 UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un Rastro Municipal en la Población de San Juan Teotihuacán, Méx.

ARTICULO SEGUNDO.—Las obras indicadas en el Artículo anterior, serán ejecutadas por el Contratista o Contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las Dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos Contratistas, los Contratos de Obra correspondientes.

ARTICULO TERCERO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 6.5% semestral sobre saldos insolutos, revisable cada vez que las Autoridades Financieras del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente.

ARTICULO CUARTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del Contrato de Crédito, serán cubiertas por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de quince años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales, que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado Contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no exceda el máximo antes señalado.

ARTICULO QUINTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorga, afecte en Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, Fideicomiso que permanecerá en vigor hasta la total amortización de dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto se deriven de la obra objeto de la inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro será suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el Contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, Lic. Graciela Santana Benhumea.—Diputado Secretario, C. Juan Alvarado Jacco.—Diputado Secretario, Lic. José A. Rivas Roa.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de mayo de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

C. P. Juan Monroy Pérez.

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 243

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al Ayuntamiento de Tultitlán, Méx., para que gestione y contrato con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la Ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$2'900,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.—El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a la construcción del nuevo mercado público municipal en la Colonia Prados, en la Población de Tultitlán, Méx., así como los gastos adicionales a dicho costo y los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, quedando facultado el Ayuntamiento a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO TERCERO.—Las obras indicadas en el Artículo Segundo, serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos,

(pasa a la siguiente página).

especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias y por el Banco. El Ayuntamiento, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO CUARTO.—Las cantidades de que disponga el Ayuntamiento en el ejercicio del crédito, causarán intereses a la tasa del 6.5% semestral sobre saldos insolutos, revisable cada vez que las Autoridades Financieras del País, así lo determinen, desde la fecha del cargo o la entrega correspondiente y, en su caso, intereses moratorios al 1% mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante.

ARTICULO QUINTO.—El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de 10 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco, con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO SEXTO.—Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante, ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales fideicomiso que permanecerá en vigor hasta que se amortice en su totalidad dicho crédito y sus accesorios.

Los ingresos que por cualquier concepto deriven de la obra objeto de inversión del crédito, serán afectados preferentemente y, para ese efecto se establecerá oportuna y legalmente la obligación a cargo de los beneficiados con dicha obra, de pagar los derechos, impuestos y demás prestaciones correspondientes, cuyo producto de cobro sea suficiente para cubrir los egresos de la propia obra, incluyendo los relativos a la amortización del crédito.

ARTICULO SEPTIMO.—Se autoriza al Ejecutivo de este Estado para que se constituya en deudor solidario por las obligaciones que contraerá el referido Ayuntamiento, derivadas del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza igualmente para que en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., como Institu-

ción Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO OCTAVO.—Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa para que pacten todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, Lic. Graciela Santana Benhumea.—Diputado Secretario, C. Juan Alvarado Jacco.—Diputado Secretario, Lic. José A. Rivas Roa.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de mayo de 1978

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
C. P. Juan Monroy Pérez.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado,

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.

Secretario General de Gobierno,

C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Oficial Mayor de Gobierno,

Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.